

La Cronica Meridional.

Diario Liberal independiente y de intereses generales.

AÑO XXIX

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.
En Almería 6 reales al mes anticipados.
—Fuera franco de porte, por un trimestre
20 reales.—Para el Extranjero y Ultra-
mar, un trimestre 40 reales.

Jueves 19 de Abril de 1888.

PRECIOS DE INSERCIÓN.
Anuncios á medio real linea en la 4.
plana.—Anuncios religiosos y Comunicados
en la 3.ª plana á real linea.—Para los sus-
critores la mitad.

NUM. 8378

MAQUINAS PARA COSER GRAN REBAJA EN LOS PRECIOS. (Véase la cuarta plana).

ASUNTOS VARIOS.

El canon de superfondo de minas.

Por la relación que tiene el asunto tratado en el siguiente artículo con los procedimientos que se siguen en las oficinas de Hacienda, no vacilamos en darle hospitalidad y acogida en las columnas de nuestro periódico.

Dice así La Paz de Murcia:

«En los Boletines Oficiales hemos visto publicadas hace algunos días largas relaciones de deudores á la Hacienda por este concepto exhortándoles al pago con la conminación de declararles caducadas sus concesiones si en el preciso término de quince días no satisfacen los respectivos descubiertos.

Pensamos desde luego ocuparnos de este asunto, pero nuestras muchas atenciones y el poco espacio de que podemos disponer si hemos de enterar á nuestros lectores de las cuestiones del momento, nos ha hecho ir dejando pasar uno y otro día sin poner manos en la obra, hasta que enterados hoy de que la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia ha pasado al Sr. Gobernador una relación comprensiva de mil y pico de minas que se encuentran en este caso, intimándole declare la caducidad de ellas, vemos que no puede dejarse pasar más tiempo y desde luego nos preparamos á dar nuestra humilde opinión, por si ella puede ser de utilidad á nuestros suscritores.

El art. 23 del decreto-bases de 29 Diciembre de 1887 para una nueva ley de minas dice textualmente: «Las concesiones mineras solo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponda, y que perseguido por vía de apremio no lo satisfaga en el término de quince días, ó resulte insolvente.» Y una real orden de 20 de Marzo de 1878, dictada de acuerdo con el dictamen de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, para evitar la práctica abusiva seguida en algunos Gobiernos de provincia declarando la caducidad de concesiones sujetas á las prescripciones de aquel decreto, ó acogidas á sus beneficios, alegándose unas veces causas que hoy no la motivan ó dejándose en otras de adoptar el procedimiento que las mismas indican, y con el fin de fijar la recta interpretación de la legislación vigente, dispuso que por la Dirección de Obras públicas, Comercio y Minas se circulara dicha orden á los Gobernadores apreviniéndoles que en ningún caso procede decretar la caducidad de las concesiones otorgadas con arreglo al decreto-bases de 29 de Diciembre de 1888, ó acogidas á sus beneficios, sin que antes se haya *apurado* el procedimiento que determina el art. 23 del referido decreto»

Aquí deberíamos dar por terminado nuestro trabajo, puesto que con la mas simple lectura del artículo del decreto-bases y de la real orden que en parte copiamos, se desvanece cualquiera duda que pueda surgir respecto del modo y manera que deben caducarse las minas concedidas con arreglo al repetido decreto y las anteriores que luego se acogieron á los beneficios que el mismo concede.

Sin embargo, como hemos dicho que nos proponemos dar nuestra humilde opinión en el asunto, lo hemos de hacer sentando que para nosotros la cosa es clara y que hasta ahora no se han llenado las formalidades que exige el decreto-bases y la real orden apuntadas.

Aquel exige dos cosas, que el dueño de la mina deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponda y que la Hacienda persiga al deudor por la vía de apremio, de lo cual se deduce que no puede ser apremiado el minero hasta que ha transcurrido un año sin satisfacer el canon y que no puede declararse caducada la concesión hasta que se ha apremiado al deudor para hacer efectivo el descubierta, siendo pues evidente que si se le ha de perseguir por la vía que las leyes autorizan para hacer efectivos los débitos á la Hacienda, debe seguir-

se todo el procedimiento, imponiéndoles las costas y recargos correspondientes, y decretando el embargo de sus bienes, para que resulte acreditada la insolvencia y *apurado* el procedimiento que determina el art. 23 del tan repetido decreto-bases, como se dispuso por la citada real orden de 20 de Marzo de 1878.

Ríjense nuestros lectores en la y conjunta que une el primer período de ese artículo con el segundo, y verán, como nosotros vemos, que esas dos circunstancias han de existir, que no basta que se deba un año del canon, sino que es preciso que existiendo ese débito haya sido apremiado el deudor, y como el apremio no se reduce á la invitación al pago por medio del Boletín oficial, teniendo diferentes grados, resultará probado que si no se ha hecho, como parece, mas gestión para hacer efectivo el débito que la publicación de esas listas que nosotros hemos visto con la conminación de la caducidad de las minas, no se ha hecho mas que principiar el procedimiento que debió seguirse para algunos hace mucho tiempo, y que lo que hasta aquí va hecho no es lo bastante para decretar la caducidad de las minas amparadas por la legislación vigente, puesto que no se ha perseguido á los deudores por las vías de apremio, ni mucho menos se ha *apurado* ese procedimiento.»

Juicios convenidos.

Llámanse así los juicios que se celebran en los juzgados municipales, en que los comparecientes convienen ante el juez en hacer tal ó cual determinada cosa, fundada en una obligación anterior. De acuerdo las partes, el juez ratifica el convenio, obligando á aquéllas á estar y pasar por su cumplimiento.

Un ejemplo, el mas frecuente, bastará para dar una idea á todos de lo que son estos juicios. Don A demanda á don B para que le abone una cantidad procedente de un préstamo; don B contesta que, efectivamente, debe á don A tal cantidad, que no ha podido satisfacerle, muy contra su voluntad, por el calamitoso estado de los tiempos; pero que, disfrutando de un sueldo en tal oficina del Estado, desde luego no tiene inconveniente en que se libre oficio de retención, á fin de que don B se convenza de sus buenos deseos de pagar, y en uno ó varios meses pueda hacerse cobro de su adeudo don B, que por su parte no quiere ceder en caballerosidad á don A, aunque asegura al replicar que cuando llueve, llueve para todos, y que tambien sobre él pesan las calamidades de los tiempos, se convienen en aceptar la proposición, y suplica reverentemente al juzgado que decrete la retención solicitada.

El juez, encantado de la buena fe de ambas partes, y dando, acaso, en su fuero interno, gracias á Dios por lo bien que anda el mundo, decreta la sentencia solicitada. El secretario del juzgado notifica la sentencia á las partes, estas firman la notificación, abonan los honorarios, si el alguacil no ha tenido la exquisita amabilidad de cobrárselos anticipadamente para evitarles molestias posteriores, y los litigantes, complacidos, se retiran como los mejores amigos del mundo. La ley está cumplida; la justicia humana satisfecha.

Si bien se mira, la misión del juez en estos casos es harto sencilla; mas que juzgar su papel es el de ejecutar la voluntad de los contratantes, y sancionarla con su autoridad y su firma. La ley supone que el que dice que debe dice siempre verdad, y que los que niegan deber no son dignos de crédito. Diceu dos hombres ante un juez: el uno que ha dado una cantidad, y confiesa el otro que la ha recibido; pues no se diga más, ciertos son los toros y que pague el que debe. El legislador, en su sabiduría, comprende que haya hombres que nieguen lo que deusan; pero que confiesen deber lo que no deben? Dios del cielo!

Y sin embargo llorvia; es decir, se dan casos en que un hombre confiesa deber lo que no debe, y en que procura por ésta, al parecer espontánea declaración, cometer un delito no menos grave que el que cometería negando cuando el demandante careciese de otros medios de prueba que la confesión

del mismo demandado. Nos referimos á los convenios, por desdicha frecuentes, hechos en fraude de acreedores; esto es, al convenio que hizo don A con don B para que, reteniéndole éste el sueldo, no pueda retenerse don C, que es el verdadero acreedor.

¿Qué medios tienen los jueces para evitar estos fraudes? En la mayoría de los casos ninguno. ¿Por qué ha de sospechar un juez que falta á la verdad quien se confiesa deudor? ¿Pues no produce la confesión en juicio prueba plena? ¿Y con prueba plena no manda la ley condenar al demandado? La sentencia de un juez en este caso no es un verdadero fallo del que juzga, es el estricto cumplimiento de un precepto legal: el juez es el instrumento de la ley, de una ley que ampara á veces con su manto tutelar un verdadero delito, cuya comisión no está en manos del funcionario judicial el evitar. La misión del juez no puede ser mas triste en estos juicios; su papel no puede ser mas desairado. La sentencia en estos casos es verdaderamente de plantilla. Igual sería que la dictase el secretario ó el alguacil, ó que la redactasen los mismos litigantes, y puesta se la llevasen á la firma.

Este convencimiento de los jueces, de que pueden en casos dados, sin culpa alguna por su parte, ser los encubridores de un delito, pudiera producir á la larga la *corruptela* de que los jueces se limitaran á firmar estos juicios *convenidos*, redactados por el secretario y aun por mano completamente ajena á los mismos funcionarios de juzgado. Al ministerio fiscal toca averiguar si esta *corruptela* es posible, y al legislador y á los tribunales corregirla, si existiese, y reformar las leyes, poniéndolas mas en armonía con lo que, si sucediera, sería una de tantas cosas lamentables como pasan en este mundo pícaro, y á las que es necesario, una vez conocidas, poner pronta y eficaz enmienda.

Otro día indicaremos al ministerio público uno de los medios, fáciles en nuestra opinión, y no enojosos para nadie en particular, de averiguar si esta *corruptela* es posible, y cuál sería el medio más eficaz de ponerle coto, si por acaso existiera en alguna provincia de España.

DICAIOMILO.

Audiencia de Cádiz.

CAUSAS CONTRA LA PRENSA.

En la Sala primera de la Audiencia de Cádiz se ha visto uno de los procesos seguidos contra nuestro colega *El Manifiesto* de dicha ciudad.

El artículo denunciado es uno titulado *Cataplán*, que se publicó en el número 884 de dicho periódico, correspondiente al 14 de Julio del año último. En el se insertaba una carta dirigida al entonces gobernador civil, D. Gregorio de Zabalza.

Abierto el juicio y una vez que el procesado contestó que no se confesaba autor del delito que se le imputa, el Secretario Sr. Larraña, dió lectura del extracto de la causa y de los escritos de conclusiones.

El acusado D. Francisco Peña Otero, á preguntas del Sr. Fiscal, manifestó que él era autor del artículo denunciado.

No habiendo comparecido el testigo don Aniceto Abasolo, el defensor Sr. Meneses, renunció á su comparecencia.

Dicho letrado, dió lectura á un acta que pidió se uniera á los autos en la que se hace constar por varios particulares, que habían recorrido algunas agencias de préstamos de las establecidas en esta ciudad, habiéndosele asegurado en todas ellas, por sus respectivos dueños, que para ejercer su industria en la época que era gobernador don Gregorio Zabalza, habían tenido necesidad de abonar diferentes cantidades á empleados del gobierno, que iban á pedir las en nombre del señor Zabalza.

El Presidente Sr. Santa Olalla, manifestó que el tribunal había acordado no haber lugar á unir á la causa el expresado documento, petición impertinente, porque tratándose como se trata de un delito de injurias, la prueba ha de versar precisamente sobre la veracidad de los conceptos que se calificquen de injuriosos y los hechos contenidos en el documento leído por la defensa, no tenían

relación directa con las imputaciones contenidas en el artículo denunciado, ni con los hechos que las partes consignar en sus respectivos escritos de conclusiones.

El defensor manifestó que respetaba la resolución del Tribunal, pero protestaba del acuerdo tomado por éste.

Concedida la palabra al Teniente Fiscal Sr. Estrada, en un razonado y elocuente discurso, sostuvo que la carta que publicó *El Manifiesto*, dirigida al gobernador civil don Gregorio de Zabalza, contenía conceptos injuriosos para dicha autoridad; que este hecho cae bajo la sanción del artículo 269 del Código digno penal y que al autor del artículo y por tanto del delito de injurias, D. Francisco Peña Otero, procede imponerle la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de costas.

El Sr. García Meneses, en un discurso hábil y correcto, sostuvo que lo procedente y lo justo es dictar un fallo absolutorio, por cuanto *El Manifiesto*, solo insertó apreciaciones públicas que aquellos días circulaban y que él recogió estampándolas en sus columnas.

El Sr. Peña Otero, nada agregó á lo dicho por su Letrado.

Carta de Madrid.

16 de Abril de 1888.

Sr. Director de LA CRÓNICA MERIDIONAL.

Vuelve á ponerse de moda la idio sincrancia del actual presidente del Consejo de Ministros, sirviendo para ello de pretexto lo que ocurre con las reformas militares del general Cassola. Este señor tiene el formal empeño de traducir en leyes sus proyectos tan discutidos y manoseado y no ha descansado hasta obtener de los conservadores la no pequeña victoria de que retiren aquel diluvio de enmiendas que presentaron en los primeros momentos, á cambio, no obstante de algunas transacciones. Pero si de esta suerte ha conseguido un triunfo, he aquí que resulta inútil, en atención á que los diputados militares y sobre todo los que proceden del cuerpo de Estado mayor tienen ya 57 enmiendas que se proponen defender en cuanto se reanude la mencionada discusión.

Parece que esto no ha causado muy buen efecto en el ánimo del Ministro de la Guerra y que anda estos días á vueltas con la idea de que el Sr. Sagasta lleve á cabo un acto de energía, recordando á los más insurrectos que la obra del general Cassola la ha hecho suya el gobierno y que por tanto toda rebeldía supone una escamion, por más que hoy ya no se pague la generalidad de los efectos de esta clase de anatemas.

Si este propósito se confirma habrá de renunciar á él ó á la cartera, puesto que yéndole bien al Sr. Sagasta con la célebre máxima de la escuela económica francesa de los fisiócratas del *laissez faire, laissez passer*, no es fácil que se decida á crearse nuevos conflictos cuando ha de necesitar de todos los elementos de la mayoría para sacar adelante los planes económicos del Sr. Puigcerver.

Nos hallamos sujetos á una excesiva carencia de asuntos políticos, síntoma innegable del cansancio general que va ya produciendo la legislatura, así es que ni aun el sócorrido tema de la crisis, da motivo bastante á escribir algunas cuartillas, pareciendo como que los candidados á carteras guardan para mejor ocasión sus fuerzas, y ténese con fundamento que á no ocurrir sucesos inesperados, la modificación ministerial no se planteará hasta el otoño próximo ó sea cuando esté para dar principio la segunda parte de la presente legislatura.

Si de algo se ocupan hoy las gentes en los círculos políticos y esperando lo que las sesiones de ambas Cámaras proporcionen como pasto á la pública curiosidad, se refiere únicamente á la propaganda republicana de parte de los prohombres del partido democrata progresista á propósito de la salida de D. Santos La Hoz para Andalucía y con motivo del viage que algunos otros proyectan no solo para la predicación sino tambien para la reorganización de los comités de dicha agrupación política.

Atribuyese generalmente el hacerse el comienzo de dicha campaña por Andalucía

STELLA, gran adelanto científico.

STELLA, admiración del mundo entero.

Enigma vivo exhibido en las principales capitales de Europa, París, Londres, Berlín, Madrid y últimamente en Barcelona.



Admirado en París en cinco semanas por 60 000 personas y causando en todas partes el asombro del que lo ve.

STELLA, hermosa joven de medio cuerpo.

STELLA, ver para creer.

NUEVO Y POR PRIMERA VEZ EN ALMERIA.

Precio único de entrada 1 real.

CALLE DEL SANTO CRISTO.

Buscad y leed su nombre que se encuentra a la puerta y su retrato está visible.

ALMACEN DE GÉNEROS COLONIALES,

DEL PAIS, Y SALAZONES.

PLAZA DE SAN SEBASTIAN.—ALMERIA.

En este establecimiento se expenden al por mayor toda clase de géneros coloniales, del país y salazon, debiendo hacer mencion especial de los garbanzos superiores de Castilla y de Aifarnate.

Cerveza legítima inglesa.—Vinos embotellados de Burdeos y otros.

Alambres galvanizados a precios muy bajos.

Ferriza, Caracena y Compañía.

Plaza de San Sebastian.—ALMERIA.

HARINA LACTEADA H. NESTLÉ,

INVENTOR Y FABRICANTE.

Vevey

PROVEEDOR DE LA REAL CASA.

32 PREMIOS DE LOS CUALES

12 Diplomas de Honor

y

14 Medallas de Oro.



(Marca de garantía.)

(Suiza).

20 AÑOS DE ÉXITO.

NÚMEROSOS CERTIFICADOS

de las

primeras autoridades

medicinales

DE AMBOS MUNDOS.

ALIMENTO COMPLETO PARA LOS NIÑOS DE CORTA EDAD.

Suple la insuficiencia de la leche materna, facilita el destete, y es de digestión fácil y entera. Se usa muy ventajosamente en los ADULTOS, así como alimento en las personas de ESTÓMAGO DELICADO.

Se vende en todas las principales farmacias, droguerías y establecimientos de comestibles, géneros ultramarinos o coloniales. Para evitar las numerosas falsificaciones, exigir en cada lata la firma del inventor: HENRI NESTLÉ.—VEVEY (SUIZA).

DON DIEGO RUIZ TOLEDO

MEDICO-CIRUJANO,

DEDICADO A LA ESPECIALIDAD DEL DENTISTA.

Extracción de los dientes sin dolor, por medio del protóxido de azoe, construye dentaduras artificiales de todas clases.

Nuevas dentaduras económicas hechas en 24 horas.

Horas de consulta de 8 de la mañana á 5 de la tarde.

Paseo del Principe. 35.

ENOLATURO PADRÓ

REGENERATIVO Y DEPURATIVO DE LA SANGRE

Este precioso medicamento lleva 50 años de éxito, y es infalible para curar las HERPES en sus variadas formas, las ESCRÓFULAS, el VENEREO, REUMA, GOTA, ENFERMEDADES DEL HIGADO, y en general los padecimientos originados por la pobreza de sangre y malos humores de la misma. Lo recomienda la clase médica por ser el alterante y reconstituyente más eficaz, y el público lo toma por ser el depurativo más inocente y seguro.

Venta al por mayor: FARMACIA DEL GLOBO, Plaza Real, n.º 4, Barcelona; al detall en todas las de la Península y Ultramar.

En el taller

de D. Basilio Carmona, en el barrio de las Cruces, calle de la Noria número 19, hay herramientas para los trabajos del campo y carreteras y se hacen balcones, ventaneros y

demás hierros para los edificios a precios económicos, como también se instalan pararrayos y se hacen las piezas de éstos, también se arreglan todos los instrumentos de pesar y de medir porque en este taller está la oficina del Fiel Contraste.

NO EQUIVOCARSE.

Con el nombre de *Colonial* se vende una imitación de los acreditados chocolates de la COMPAÑIA COLONIAL de Madrid.

LAS CUBIERTAS SON DE LOS MISMOS COLORES Y LLEVAN LETREROS Y ADORNOS PARECIDOS.

El verdadero chocolate de la COMPAÑIA COLONIAL se reconoce por las dos palabras COMPAÑIA COLONIAL que figuran siempre juntas en la cubierta y por el

adjunto SELLO de ÁNCORAS en el cierre,



marca en propiedad de

LA COMPAÑIA COLONIAL

En todas las Farmacias, Perfumerías y Peluquerías

La **VELOUTINE** Polvo de Arroz especial
Preparado al Bismuto por CH^{ca} FAY, Perfumista
PARIS - 9, Rue de la Paix, 9 - PARIS



Máquinas Singer } Y
para coser. } ¿por qué
TANTA
popularidad?

Máquinas Singer }
para coser. } Porque son las más sólidas. Porque son las más perfeccionadas. Porque son las más silenciosas. Porque son las más rápidas.

Máquinas Singer }
para coser. } Porque son las más ligeras. Porque son las más seguras. Porque son las más útiles. Porque son las más duraderas.

Máquinas Singer }
para coser. } Porque sirven para la Familia. Porque sirven para la Modista. Porque sirven para el sastre. Porque sirven para el zapatero y toda clase de costura.

La Compañía Fabril Singer

PARTICIPA AL PUBLICO QUE por causa de la alta reputación alcanzada por sus célebres Máquinas, hay muchos fabricantes alemanes, poco escrupulosos, que las imitan y falsifican y hasta emplean el nombre SINGER en una u otra forma para engañar á los incautos, llamándolas *Singer perfeccionadas* y *Sistema Singer*, u otra cosa por el estilo.

Toda máquina «Singer» lleva la marca de fábrica y el nombre «Singer» en el brazo; y para evitar engaños conviene exigir en la factura las palabras *Máquina legítima de la Compañía Fabril Singer*.

Pídase el nuevo Catálogo que se acaba de publicar en la Dirección General de España y Portugal.

G.—Príncipe Alfonso.—G. Almería. 9-15

Se realiza UNA PARTIDA DE AZÚCARE superior. Calle de Alvarez de Castro número 7 darán razon. 8-8

Máquinas Singer } GRANDES
para coser. } REBAJAS EN LOS PRECIOS.

Máquinas Singer } PIDASE EL
para coser. } nuevo catálogo QUE SE HA PUBLICADO.

Máquinas Singer } DESDE
para coser. } Pesetas 80 cada una.

Máquinas Singer } TODOS LOS
para coser. } modelos á Pesetas 250 SEMANALES.

Máquinas Singer } Las que han
para coser. } sido, son y siempre serán las más populares.

Máquinas Singer } SE VENDEN
para coser. } MAS DE 600.000 anuales.

Máquinas Singer } Más de las tres
para coser. } cuartas partes de todas las MÁQUINAS PARA COSER que se venden en el mundo, son Máquinas Singer